

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Carrascal de Barregas

Anuncio

Doña NOELIA MERINO HERNÁNDEZ, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Carrascal de Barregas, HAGO SABER:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2025, con asistencia de sus nueve miembros, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

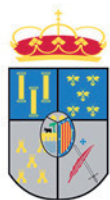
AP 31/2025

SEGUNDO. GES 869/2025 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. PROPOSICIÓN. La Directiva (UE) 2018/851, que reforma la Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE, ha introducido estrictos objetivos de reducción de vertido, preparación para la reutilización y reciclado de residuos municipales, así como nuevas exigencias en materia de gestión y financiación orientadas a garantizar la transición hacia una economía circular. Como Estado miembro, España ha transpuesto tales obligaciones mediante la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cuya entrada en vigor conlleva relevantes implicaciones para la gestión local de residuos, afectando tanto a los sistemas de recogida como a la estructura financiera de los servicios municipales del sector.

Uno de los principales mandatos de la nueva normativa es la integración plena, en la gestión municipal de los residuos, del principio quien contamina, paga, de modo que, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 7/2022, el gravamen soportado por la ciudadanía ha de adecuarse al coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte, tratamiento, vigilancia y control postclausura, incluidas campañas de concienciación y comunicación, y descontados los ingresos por venta de materiales, energía y fondos procedentes de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. La Ley obliga además a que la tasa sea diferenciada, específica, no deficitaria y susceptible de reflejar -para este Ayuntamiento, en la medida de lo posible-, un sistema de pago por generación, de todo lo cual se deriva la necesidad de proceder a una actualización al alza de la tasa municipal para su adecuación a las nuevas obligaciones legales.

El incremento de la tasa también deriva de la implantación del nuevo Impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, establecido en los artículos 84 y siguientes de la Ley 7/2022, y que grava desde el 1 de enero de 2023 la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de co-incineración, con la finalidad de desincentivar las formas de gestión menos sostenibles y fomentar la prevención, la reutilización y el reciclado, de conformidad con la jerarquía de residuos prevista en la normativa europea.

Dicho impuesto determina un sobrecoste directo a las operaciones municipales de gestión de residuos que hasta ahora no existía en el marco estatal, con tipos mínimos previstos por la Ley (40 euros/tonelada para residuos municipales en vertedero, 20 euros/tonelada para incineración, entre otros), que pueden ser incrementados por las Comunidades Autónomas en uso de sus competencias normativas. Este incremento de la presión fiscal medioambiental debe trasladarse, conforme al principio de equivalencia, a la tasa por prestación del servicio, para garantizar la sostenibilidad financiera y la inexistencia de déficit en el servicio municipal.



El marco actual obliga a las Entidades Locales, en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de la Ley 7/2022, a la aprobación de una tasa o, en su caso, prestación patrimonial pública no tributaria, diferenciada, específica y ajustada al coste real, incluyendo además mecanismos de pago por generación y sistemas de incentivos para la recogida separada y para colectivos en situación de exclusión social. Así lo impone el artículo 11.3 y 4 de la Ley 7/2022, de modo que toda actualización de la tasa también puede y debe recoger bonificaciones y tarifas diferenciadas según contribución efectiva a la separación en origen o compostaje doméstico, en línea con la mejor práctica europea. No obstante, en este momento no se dispone de medios para valorar todas esas modulaciones.

Conveniente es recordar, asimismo, que la Ley 7/2022 y la normativa europea exigen que las tasas municipales no sean deficitarias en el sentido de que los ingresos por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos deben cubrir la totalidad de los costes imputables, permitiendo únicamente la deducción de aquellos costes cubiertos por ingresos externos a través de la venta de materiales, responsabilidad ampliada o retornos energéticos. Este límite de legalidad exige la revisión al alza de la presente tasa, máxime ante las obligaciones de inversión derivadas de la adaptación tecnológica, formación, infraestructuras y refuerzo de personal necesarios para cumplir con los nuevos objetivos de reciclado, que alcanzan el 55% en 2025, el 60% en 2030 y el 65% en 2035, según el tipo de residuo.

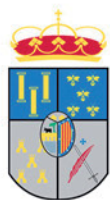
La gestión local de residuos domésticos y comerciales ha de reflejar el coste real directo o indirecto, no sólo de las operaciones de gestión ya consideradas con anterioridad, sino también el de las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Consecuencia de todo lo anterior es el acuerdo adoptado por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Ledesma en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2025, mediante el que se fijó la nueva cuota por habitante en 46,47 €, de la que resulta, para el Ayuntamiento de Carrascal de Barregas, una aportación de 73.840,83 €, una vez efectuadas las oportunas correcciones en virtud del número y características de los núcleos de población existentes en este término municipal. Esa aportación supone un incremento de 17.617,83 € sobre la aportación actual, incremento que, repercutido sobre los 730 recibos contribuyentes del actual padrón de la tasa, supone a su vez un aumento de 24,13 € por recibo, resultando las nuevas cotas que figuran en el informe económico incorporado al expediente, por lo que debe modificarse la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa, elevando las tarifas en esa cantidad.

Por lo expuesto, visto el informe favorable de Secretaría-Intervención incorporado al expediente, y de conformidad con lo prevenido por los artículos 15 a 19 y 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los artículos 49 y 106 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por la vigente ordenanza fiscal reguladora, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero, se modifica las cuotas tributarias establecidas en el artículo 8 de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de naturaleza orgánica, fijándose las siguientes:

VIVIENDA	CUOTA FIJA SEMESTRAL	54,06 €
LOCALES, ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIAS, ETC.	CUOTA FIJA SEMESTRAL	78,06 €



Segundo, se abre un trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días y previa publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica municipal, al objeto de que puedan presentarse alegaciones y sugerencias; de no presentarse ninguna durante el plazo establecido al efecto, la modificación se entenderá aprobada con carácter definitivo, y

Tercero, la modificación acordada entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

DEBATE (...)

VOTACIÓN. Votos a favor, 4 (grupo Socialista). Votos en contra, 3 (grupo Popular). Abstenciones, 2 (grupo Vox y concejala no adscrita Sra. García Izquierdo). La proposición es aprobada como acuerdo en sus mismos términos.

El anterior Acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo habilitado al efecto, por lo que se hace público su texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.3 d del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En consecuencia, el artículo 8 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de naturaleza orgánica quedan redactados como sigue:

Artículo 8. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Se determinará por aplicación de la siguiente distribución:

Períodos de cobro en recibos semestrales.

VIVIENDA	CUOTA FIJA SEMESTRAL	54,06 €
LOCALES, ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIAS, ETC.	CUOTA FIJA SEMESTRAL	78,06 €

(...)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra dicho Acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Carrascal de Barregas, 30 de diciembre de 2025 (firma electrónica).